

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13866 DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3"**

perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3"**

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340556452 del 05/03/2024.

Mediante radicado No. 20245340556452 del 05/03/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Sucre SETRA GUTAT en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 24784A del 27/11/2023 impuesto al vehículo de placa TZS879, vinculado a la empresa **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**, toda vez que se encontró que: "(...) *INCUMPLIMIENYO A LANLEY 336 DEL 2012 1996 ARTICULO 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION 0006652 DEL 27 12 2019. LLEVA 02 PASAJEROS* "(...), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

PLACA DEL VEHÍCULO:	TZS879		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10005483595	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	NISSAN	LÍNEA:	D22/NP300
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	3N6PD23T8ZK921549	NÚMERO DE MOTOR:	YD25-424393T
NÚMERO DE CHASIS:	3N6PD23T8ZK921549	NÚMERO DE VIN:	3N6PD23T8ZK921549
CILINDRAJE:	2488	TIPO DE CARROCERÍA:	DOBLE CABINA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA (MAY/DI/MY/AAAA):	31/05/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TToYTE MCPAL FUNZA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente, por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3"**

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3"**

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

(...)

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**

de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²⁰, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 24784A del 27/11/2023, impuesto al vehículo de placa TZS879 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 24784A del 27/11/2023, impuesto al vehículo de placa TZS879, vinculado a la empresa **TRANSPORTES**

regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**

MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de*

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**

supervisión

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 13866

DE 08-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 - 3**

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
17:21:54 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S. con NIT. 900918925 – 3

Representante Legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico²²: contabilidadtransmovilizando@gmail.com

Dirección: Carrera 75 # 23 F – 07

Bogotá D.C.

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Andrea Sánchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Coordinador Grupo IUIT

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²² Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE	
INFORME NUMERO: 24784A	
1.FECHA Y HORA	
2023-11-27 HORA: 08:58:03	
2.LUGAR DE LA INFRACCION	
DIRECCION: LORICA - SAN ONOFRE 3	
9+800 - SECTOR LA MARTA SANTIAGO	
DE TOLU (SUCRE)	
3.PLACA: TZS879	
4.EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA	
)	
5.CLASÉ DE SERVICIO:PUBLICO	
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE	
:NO APLICA	
NACIONALIDAD:NO APLICA	
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB	
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:	
7.1.RADIO DE ACCION:	
7.1.1.Operacion Metropolitana,	
Distrital y/o Municipal:	
N/A	
7.1.2.Operación Nacional:	
ESPECIAL	
7.2.TARJETA DE OPERACION	
NUMERO:276183	
FECHA:2023-11-26 00:00:00.000	
8.CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA	
9.DATOS DEL CONDUCTOR	
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI	
UDADANIA	
NUMERO:92515320	
NACIONALIDAD:Colombiano	
EDAD:54	
NOMBRE:RICHARD CHADID VILLANUEVA	
DIRECCION:Carrera 10 N 32 64 las	
delicias	
TELEFONO:3012147871	
MUNICIPIO:SINCELEJO (SUCRE)	
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS	
TRO DE PROPIEDAD:	
NUMERO:10005483595	
11.LICENCIA DE CONDUCCION:	
NUMERO:92515320	
VIGENCIA:2025-01-31	
CATEGORIA:C2	
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM	
BRE:JOSE GREGORIO ALDANA LOPEZ	
TIPO DE DOCUMENTO:C.C	
NUMERO:80160559	
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN	
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV	
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI	
LIA	
RAZON SOCIAL:TRANSPORTES TRANSMO	
VILIZANDO SAS	
TIPO DE DOCUMENTO:NIT	
NUMERO:900918925	
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC	
IONAL	
LEY:336	
ANO:1996	
ARTICULO:49	
NUMERAL:3	
LITERAL:C	
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION	
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA	
CIONAL:C	
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:	
NOMBRE:Tarjeta de operacion	
NUMERO:276183	

NUMERO:276183

14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Secretaria trans
ito deoartamental sucre

14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:Carrera 4 N 13 190

MUNICIPIO:SINCELEJO (SUCRE)

15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:Na

NUMERAL:Na

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:No aplica

FECHA:2023-11-27 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:No aplica

FECHA:2023-11-27 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENYO A LANLEY 336 DEL
20 12 1996 ARTICULO 49 LITERAL C
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO
10 DE LA RESOLUCION 0006652 DEL
27 12 2019. LLEVA 02 PASAJEROS

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : WALTER ANTONIO COAVAS M
EZA

PLACA : 048567 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DESUC

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 92515320

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 24784A

1. FECHA Y HORA

2023-11-27 HORA: 08:58:03

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: LORICA - SAN ONOFRE 3

9+800 - SECTOR LA MARTA SANTIAGO

DE TOLU (SUCRE)

3. PLACA: T2S879

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operacion Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 276183

FECHA: 2023-11-26 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 92515320

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 54

NOMBRE: RICHARD CHADID VILLANUEVA

DIRECCION: Carrera 10 N 32 64, las

delicias

TELEFONO: 9012147871

MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10005483595

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 92515320

VIGENCIA: 2025-01-31

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: JOSE GREGORIO ALDANA LOPEZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 80160559

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA
RAZON SOCIAL: TRANSPORTES TRANSMO

VILIZANDO SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900918925

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 3

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacion

NUMERO: 276183

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Secretaria trans

ito de departamental sucre

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Carrera 4 N 13 190

MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI

NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I

NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19

99)

ARTICULO: Na

NUMERAL: Na

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD

MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL

TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-11-27 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-11-27 00:00:00.000

24784A

17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO A LAMLEY 336 DEL
20 12 1996 ARTICULO 49 LITERAL C
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO
10 DE LA RESOLUCION 0006652 DEL
27 12 2019. LLEVA 02 PASAJEROS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: WALTER ANTONIO COAVAS M
EZA

PLACA: 048567 ENTIDAD: GRUPO

TRANSITO Y TRANSPORTE DESUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 92515320



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
GRUPO TRÁNSITO Y TRANSPORTE DESUC



N° GS-2023- 116479 / SETRA - GUTAT 29.25

Sincelejo, 28 noviembre de 2023

Señor.
MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS
Secretario Transportes y Tránsito Departamental Sucre
Calle 23 N° 22- 33
Sampués (Sucre).

RECIBIDO 29 NOV 2023

Pope Verron
3:30 pm

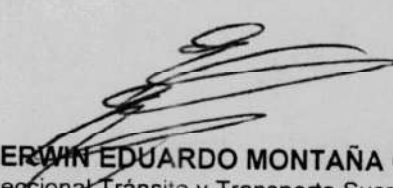
Asunto: Dejando a disposición copia Informes Infracciones de Transporte.

De manera atenta y respetuosa me permito hacer entrega a ese despacho, copia de Informe de Infracción de Transporte relacionado en cuadro anexo, realizado por personal adscrito a esta Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, así:

N°	N° del IUIT	FECHA IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	COD INFRAC	OBSERVACIONES	ANEXOS
1	24784A	27.11.23	TZS879	Ley 336 Art. 49 Literal C	Lleva pasajeros	NO
TOTAL- IUIT 01						

Lo anterior para su conocimiento y demás actos administrativos a que haya lugar (orden de salida del vehículo), es de anotar que la investigación será responsabilidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Atentamente,


Capitán. **ERWIN EDUARDO MONTAÑA OSORIO**
Jefe (E) Seccional Tránsito y Transporte Sucre.

ANEXO: 01 Informe de Infracción de Transporte en fotocopia N° 24784A (01 folio).


Elaboró: **Si Carolina Baracaldo**
SUTRA/SETRA/GUTAT

Fecha de elaboración 28.11.2023
Ubicación DOCUMENTOS 2023

Calle 38 No 7- 261 Barrio las Delicias
Teléfonos 3232274983
ditra.desuc-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF- 0001
VER: 6


Revisó: **CT Erwin Montaña Osorio**
SUTRA/SETRA



Página 1 de 1

Aprobación: 02-08-2023



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	900918925	3	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES MOVILIZANDO SAS			
E-mail:	contabilidadtransmovilizando@			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No			
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.				
* Correo Electrónico Principal	contabilidadtransmovilizando@	* Correo Electrónico Opcional	contabilidadtransmovilizando@	
Página web:	www.transmovilizando.com			
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No			
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No			
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Dirección:	CARRERA 75 # 23 F - 07	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo

Developed by Quipux ♦ Quipux



CODIGO DE VERIFICACIÓN X2QN1e6AHn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S.
SIGLA: TRANSMOVILIZANDO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900918925-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATUARLES
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 189884
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 720,797,592.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BARRIO CONCEPCION 5 MANZANA G LOTE 16
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3112121909
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3185530986
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@transmovilizando.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 75 NRO.23F-07 MODELIA
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 3112121909
TELÉFONO 2 : 3185530986
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidadtransmovilizando@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidadtransmovilizando@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50878 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/05 - 14:20:38

CODIGO DE VERIFICACIÓN X2QN1e6AHn

POR ACTA NÚMERO 3-17 DEL 12 DE ENERO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50878 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CARTAGENA A SANTA MARTA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1-16	20160122	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-50878	20170607
AC-3-17	20170112	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-50878	20170607

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, TERRESTRE, MARITIMO Y FLUVIAL, PAQUETEO Y MENSAJERIA. TRANSPORTE DE EQUIPOS PETROLEROS, HERRAMIENTAS, TUBERIAS Y MATERIALES DE TODO CLASE Y ESPECIFICACIONES. TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, LIQUIDOS Y COMBUSTIBLES, CAMA BAJA, GRÚAS, RETROEXCAVADORAS, MAQUINARIA AMARILLA, BULDÓZERES Y TODO LO RELACIONADO. ALQUILER DE VOLQUETAS, PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA Y MATERIALES PÉTREOS, DOBLE TROQUES PARA OBRAS CIVILES, ALQUILER DE TODA CLASE DA MAQUINARIA PESADA. TRANSPORTE DE ALIMENTOS REFRIGERADOS, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTOREM LUBRICANTES Y" ACCESORTIOS PARA MANTENIMIENTO VEHICULAR. CONSTRUCCION DE TRAILERS, PLATAFORMAS, CARROCERIAS, LA REPARACION, MANTENIMIENTO, ADICIONES Y MEJORAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA INDUSTRIAL. PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS COMO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE MERCANCIAS E INTERMEDIACIÓN DE SERVICIOS ADUANEROS. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA: AL CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS B) REPRESENTAR EN COLOMBIA A OTRAS EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LIBERAR CARGA DE OTRAS MERCANCIAS EN PUERTOS C) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES COMERCIALIZARLOS O ARRENDARLOS. D) IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA PESADA, PORTUARIA Y MINERA. E) ESTABLECER TALLERES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO CLASE DE VEHICULOS. E) INSTALACION Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y GAS G) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO, CONTRATOS Y _PRESTACI6N DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. DE CARGA. DE PASAJEROS Y DEMAS MODALIDADES DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	345.000.000,00	345,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	345.000.000,00	345,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	345.000.000,00	345,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50878 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MENESES GUTIERREZ STEVEN	CC 1,032,365,703

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES MOVILIZANDO S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/05 - 14:20:38

CODIGO DE VERIFICACIÓN X2QN1e6AHn

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50878 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PRADA RAMIREZ ZANDRA YANET	CC.52,493,401

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN (1) AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, EXCEPTO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA ACCIONISTA ÚNICO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$505,269,684

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55704
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidadtransmovilizando@gmail.com - contabilidadtransmovilizando@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13866 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 16:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:22:56	Tiempo de firmado: Sep 9 21:22:56 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:22:58	Sep 9 16:22:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[15440]: 124471248828: to=<contabilidadtransmovilizando@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.137.26]:25, delay=1.9, delays=0.08/0.06/0.57/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757452977 d2e1a72fcc58-774277de482si8241661b3a.474 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:29:05	Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:29:53	Dirección IP 190.145.240.115 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13866 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138665.pdf	7cc38faa75efea959c6f2a6107717dc02886ac177c9b4742a571b7e4abf03bcf

Descargas

Archivo: 20255330138665.pdf **desde:** 190.145.240.115 **el día:** 2025-09-09 16:30:31

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co